

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 195

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Barruelo de Santullán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,
1935 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Partes de recepción de pescado

Siendo preciso a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, poseer datos sobre el consumo de pescado en esta provincia, para con ello poder cumplir lo dispuesto por la Superioridad, se recuerda a los señores Alcaldes - Delegados Locales, la obligación en que se hallan de remitir mensualmente, resumen del pescado recibido de otras provincias (aunque éstas sean del interior), en las localidades de su mando, haciendo constar en el mismo los puertos de procedencia o en su defecto los nombres de las localidades de donde procede. Bastará enviar el resumen negativo en el caso de no haberse recibido cantidad alguna.

La negligencia en el cumplimiento de esta orden será sancionada.

Palencia 18 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,
1948 Buena Ventura Benito Quintero

Extravío de cartillas

En el Boletín Oficial del Estado número 224 de 11 de Agosto actual, se publican anuncios de la Comisaría General, anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo correspondiente a las Series AV. SA. y VI.

Igualmente se publica anuncio de anulación de boletines de baja por incorporación a filas de la provincia de La Coruña.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se hubiera presentado con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales.

Palencia 18 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,
1949 Buena Ventura Benito Quintero

Servicio Nacional del Trigo

Ofertas de trigo

Siendo muchos los agricultores que han presentado ofertas de trigo para su adjudicación a fabricantes y retirada inmediata, y ante la imposibilidad de otras aceptaciones que las ya realizadas por haberse cubierto los cupos de urgencia señalados por la Superioridad, esta Jefatura, al objeto de facilitar la labor de los productores evitándoles una doble operación de almacenamiento en sus domicilios y posterior entrega en Almacenes, ha acordado que a partir de la presente publica-

ción todos los agricultores que lo deseen, pueden hacer las entregas de sus trigos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia correspondientes a sus respectivas demarcaciones.

Hasta tanto quede fijado definitivamente el cupo forzoso de entrega y para aquellos que lo deseen, pueden solicitar de los Jefes de Almacén la liquidación de la totalidad del trigo entregado, si ésta no rebasa del 50 por 100 del cupo forzoso provisional señalado y comunicado a los Ayuntamientos.

En el caso de que algún agricultor desee entregar la totalidad del trigo que a su juicio ha de disponer para la venta, esto es: el cupo forzoso definitivo que en su día se le señale más el excedente que pueda resultarle, puede solicitar del Jefe de Almacén correspondiente la liquidación del 50 por 100 del cupo forzoso provisional señalado, recibiendo al mismo tiempo un vale provisional por el resto de la cantidad entregada y no liquidada, para que en su día contra presentación del mismo y la ficha declaratoria C-1 pueda efectuarse la aplicación debida a cupo y su liquidación sin los inconvenientes derivados de entrega sin conocerse previamente los cupos definitivos.

Los agricultores que deseen utilizar parte de sus reservas para consumo, deberán hacer la declaración ante la Junta Agrícola en la casilla correspondiente de su ficha C-1, autorizándose en principio el canje del 20 por 100 como máximo de estas reservas, hasta que quede definitivamente señalado el cupo forzoso de entrega. Para estas operaciones deberán presentar los cer-

tificados de baja correspondientes a los beneficiarios por el total de la reserva.

Esta misma autorización es aplicable para los molinos maquileros los que se abstendrán de realizar las molturaciones si previamente no va autorizada la ficha por el Jefe de Almacén y se ha satisfecho el canon reglamentario para el Servicio y señalado el Molino Maquillero. El incumplimiento de esta disposición reglamentaria llevará consigo las sanciones correspondientes.

Las entregas que se efectúen por el concepto de canje por harina se comunicarán así a los Jefes de Almacén para que pueda determinarse su destino a fábrica y anotación en el modelo C-1.

Para que los Jefes de Almacén conozcan en todo momento la aplicación que ha de darse a las entregas de trigo, así como la liquidación de las cantidades de cupo forzoso que no rebasen del 50 por 100 señalado, deberán presentar con la ficha declaratoria modelo C-1 donde ha de hacerse la anotación de la cantidad entregada, una simple nota sellada por la Alcaldía, donde se haga constar el nombre y apellidos del declarante, domicilio y cupo provisional señalado.

La circulación del trigo y demás productos intervenidos por el S. N. T., deberá ir siempre amparada por la ficha declaratoria modelo C-1 de la presente campaña, en la que constará de momento y hasta tanto se conozcan los demás datos, la superficie cultivada y cosecha obtenida del producto que se desee trasladar a los Almacenes.

Los precios de tasa para la actual campaña para los trigos típicos de

la provincia, son los mismos que rigieron en la de 1943, más la prima única de sesenta y tres pesetas por quintal métrico para los cupos forzosos. Para los trigos de excedente regirán idénticos precios de tasa con la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

Por haberlo así dispuesto la Superioridad, durante la presente campaña no se recibirán en las fábricas de harinas, más que aquellas cantidades de trigo que correspondan a adjudicaciones que previamente hayan sido asignadas por la Jefatura Provincial.

Oportunamente se publicarán los días de recepción en la fábrica.

Espera esta Jefatura poder ultimar en plazo breve los trabajos encomendados por la Superioridad para la fijación definitiva de los cupos forzosos de entrega, que serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 21 de Agosto de 1944. — El Jefe provincial.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Servicio piscícola

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Pesca Fluvial de fecha 20 de Febrero de 1942, apartado b), se prohíbe pescar en todas las aguas públicas y privadas las distintas especies y variedades de truchas, con redes durante todo el año, y con caña desde el primero de Septiembre al quince de Febrero.

Por lo establecido en el artículo 14 de la misma Ley, queda prohibido la circulación y ventas de truchas para el consumo público durante la temporada de veda, no permitiendo pescarlas ni con caña.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde el primero de Septiembre al quince de Febrero de 1945, todas las truchas que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciadas y decomisadas por el personal del Ramo de Montes y Guardia Civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos que estén investidos de Agentes de la Autoridad.

Los Alcaldes de los pueblos en que haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar a responsabilidades e imposición de multas con arreglo a lo prevenido en la citada Ley.

En virtud de lo que preceptúa el apartado f) del artículo 12 de la re-

ferida Ley de Pesca, queda levantada la veda para las demás especies de peces, desde el quince de Agosto al primero de Marzo de 1945.

Palencia 18 de Agosto de 1944. — El Ingeniero Jefe, *Lauro Alonso Murga*. 1931

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Don Pedro Franco Rodríguez, don Marciano García Martín y don Eusebio Salazar Herrero, vecinos los dos primeros de Cornón y el último de Fontecha (Palencia), solicitan la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de esta cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Seco, el que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: Pedro Franco Rodríguez, Marciano García Martín y Eusebio Salazar Herrero.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Seco.

Término donde radica la toma: Cornón (Palencia).

Volumen de agua utilizado: Diez litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 31 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe de Aguas, P.A., *José Suárez Sinova*. 1950

Administración Municipal

Carrión de los Condes

Existiendo en la plaza del Conde de Garay y calle de Piña Merino, la casa propiedad de don Graciliano Rodero Rodero, 18-36 m² de terreno sobrante en la vía pública y solicitado por dicho señor Rodero, para edificar un almacén o cochera en su parte baja y en lo lindante a la casa de Máximo Rebolleda, se anuncia la subasta de este terreno que tendrá lugar el día 16

de Septiembre próximo y hora de las trece, en el salón de actos de este Ayuntamiento, por pujas a la llana, cuyo tipo de subasta es de 367 pesetas, 20 céntimos; si alguno se creyere perjudicado con la subasta del terreno citado, puede hacer antes, la correspondiente reclamación.

Carrión de los Condes 19 de Agosto de 1944. — El Alcalde, *Lucio Nieto*. 1944

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, acordó por unanimidad utilizar para el Presupuesto Ordinario de este Municipio, que ha de regir en el año 1945, los arbitrios siguientes:

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, que se fija en el 10 por 100, sobre las cuotas del Tesoro.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro, en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio.

Repartimiento general.

Se prescinde de los demás arbitrios que enumera el artículo 535, por la inexistencia de unos, ser los demás inadaptables y de exiguo rendimiento en esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos creyeren perjudicarse con dicho acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recurrir de él, según dispone el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo, de 23 de Agosto de 1924.

Carrión de los Condes 19 de Agosto de 1944. — El Alcalde, *Lucio Nieto*. 1943

Revilla de Collazos

ANUNCIO

Desierta la primera y segunda subasta de 200 árboles de roble, del monte «Comazancos» de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia tercera subasta, bajo el tipo de tasación de dos mil treinta y cuatro pesetas (2.034), la cual tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce horas, con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior subasta.

Revilla de Collazos 18 de Agosto de 1944. — El Alcalde, *Victorino Aparicio*.

Boadilla del Camino

Recibidas del señor Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de la Riqueza Agrícola, las relaciones de características catastrales corres-

pondientes a los polígonos de que consta este término municipal, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones por los propietarios interesados, advirtiéndoles que toda cifra impugnada debe ser acompañada de la sustitutiva, sin cuyo requisito no podrá ser tenido en consideración.

Boadilla del Camino 17 de Agosto de 1944. — El Alcalde, (ilegible). 1956

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales para 1945

Pedraza de Campos.	1906
Villalcázar de Sirga.	1914
Villacidaler.	1915
Boadilla de Rioseco.	1921
Torquemada.	1922
Hérmeces de Cerrato.	1923
Valle de Santullán.	1926
Valdespina.	1927
Villodre.	1928
Melgar de Yuso.	1929
Piña de Campos.	1930
Población de Cerrato.	1945
Barrio de San Pedro.	1942
Cozuelos.	1941
Perazancas.	1937
San Cebrián de Mudá.	1936
Herrera de Valdecañas.	1952

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1945

Prádanos de Ojeda.	1916
Santibáñez de Ecla.	1917
Carrión de los Condes.	1924
Cozuelos.	1940
Barrio de San Pedro.	1939
Perazancas.	1938
Herrera de Valdecañas.	1951
Villarmentero.	1953
Revengea.	1954
Villovieco.	1955

Proyecto de presupuesto extraordinario para 1944

Carrión de los Condes.	1925
Cervera de Pisuegra.	1947

Repartimiento general de Utilidades

Antigüedad.	1946
-------------	------

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.